



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD
EMCOSALUD
Radicado : 2022-372

Analizada la demanda ejecutiva singular promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a través de apoderado judicial en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. El poder aportado es insuficiente, como quiera que el mismo fue conferido para promover un “*proceso declarativo verbal*” y en el presente caso se está promoviendo un proceso ejecutivo singular a través del cual pretende la ejecución de cinco (5) facturas de venta.
2. El poder debe ser dirigido al Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser el competente de acuerdo al reparto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a través de apoderado judicial en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP